

ANTEPROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ALCORCÓN 2025.

PREÁMBULO

La venta ambulante es una actividad comercial de indudable importancia en la estructura económica y social de España y de la Unión Europea suponiendo un factor de desarrollo y diversificación de la oferta del comercio local y que ha crecido y diversificado sus formas de venta desde el tradicional mercadillo municipal, potenciando el comercio sedentario y la socialización y cercanía de los consumidores.

Los mercadillos municipales forman parte de la ciudad de Alcorcón y tienen gran impacto social y económico. Los cambios económicos, culturales, de estilos de vida y de hábitos de consumo que se producen obligan a esta Administración a nuevas formas de gestión y organización de la venta ambulante en general y de los mercadillos en particular.

La finalidad esencial de esta Ordenanza es adecuar la actual legislación vigente, a los principios y directrices definidos en la legislación europea, estatal y autonómica en materia de comercio ambulante en el ámbito local.

A tenor de lo anterior, se reconoce la transmisibilidad de las autorizaciones, se regula el régimen de transmisión hasta la finalización del plazo de duración de la autorización

. Así mismo, se han definido las competencias en cuanto al control e inspección de la actividad y se han tipificado las infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones y de los compromisos.

Estos cambios hacen necesaria una nueva regulación que se adapte además a las exigencias de eliminación de trabas jurídicas y administrativas al libre acceso a las actividades de servicio impuestas por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que traspone la Directiva 2006/123/CE.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la Autonomía Local constitucionalmente reconocida, en el ejercicio de la competencia asignada como propia para la venta ambulante, encontrando su justificación en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en la normativa sanitaria, de salud pública, la inherente a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y de aquellas normas que modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores.

A tenor de todo lo anterior, se ha hecho necesaria la adaptación de la normativa municipal a la nueva regulación, elaborando la presente ordenanza en la que destaca como novedades, el aumento de la duración de las autorizaciones para ejercer la venta ambulante, la posibilidad de transmisión de las autorizaciones, así como la simplificación de la documentación a presentar para las nuevas autorizaciones garantizando los principios de transparencia, imparcialidad así como que su tramitación se lleve a cabo en régimen de concurrencia competitiva.

Por todo lo anterior queda acreditado que la presente ordenanza cumple con los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con los principios de necesidad y eficacia al estar justificada por razones de interés general como son los relativos a aspectos comerciales, de defensa de los consumidores y de control alimentario incorporándose en la misma las modificaciones normativas que se han ido produciendo y las originadas por la realidad comercial. El principio de proporcionalidad se cumple al imponer únicamente a sus destinatarios las condiciones imprescindibles para asegurar la correcta aplicación de la misma que establece la normativa europea y la española.

El principio de seguridad jurídica se cumple al generar un marco normativo estable y fácilmente comprensible, facilitando por tanto la actuación y toma de decisiones a sus destinatarios.

En aplicación del principio de transparencia, este proyecto normativo se publicitará en la página web del ayuntamiento para que los ciudadanos, destinatarios, asociaciones y/o cooperativas de este sector de actividad puedan formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Así mismo este proyecto cumple con el principio de eficiencia no imponiendo cargas administrativas innecesarias ni accesorias a los comerciantes, contribuyendo a la simplificación y racionalización de trámites administrativos para optimizar la gestión de los recursos públicos.

Este Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida y en el ejercicio de la competencia asignada como propia para la venta ambulante establecida en el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicta la presente ordenanza previo cumplimiento de la tramitación establecida al efecto en el artículo 49 de la citada ley.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1. *Objeto de la norma.* La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir en el municipio de Alcorcón la venta realizada por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y en los lugares debidamente autorizados.

Art. 2. *Marco normativo.* La venta ambulante en Alcorcón se someterá a lo establecido en la presente ordenanza, en la Ley 1/1997, de 9 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid; la Ley 14/1986, de 5 de abril, General de Sanidad; la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid de enero; la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, y demás normativa que le sea de aplicación.

Art. 3. *Sujetos.* La venta fuera de establecimiento comercial permanente podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Art. 4. *Modalidades de venta ambulante.*

1. La venta ambulante o no sedentaria a que se refiere la presente ordenanza solo podrá realizarse en alguna de las siguientes modalidades:
 - a) Venta en mercadillos periódicos u ocasionales.
 - b) Venta en la vía pública en puestos de carácter ocasional de productos de temporada o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.
 - c) Venta en recintos para celebración de fiestas populares.
2. Quedan excluidas y se regirán por su normativa específica:
 - a) Venta en la vía pública de prensa y revistas.



Ayuntamiento de Alcorcón

Concejalía de Salud Pública, Consumo y Bienestar Animal

- b) Venta de loterías y otras participaciones en juegos de azar.
 - c) Venta de alimentos en terrazas de veladores
 - d) Venta en puestos de hostelería y otras instalaciones recreativas de carácter eventual.
3. Queda prohibido en el término municipal de Alcorcón, el ejercicio de la venta ambulante fuera de los lugares y fechas autorizados.

Art. 5. *Tasas.*

1. Corresponderá al Ayuntamiento la fijación de las tasas que el comerciante haya de satisfacer por el ejercicio de la actividad. Dicha tasa, y en aplicación de la normativa vigente, tenderá a cubrir el coste de los servicios que hubieran sido prestados y los costes de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.
2. El pago de la tasa correspondiente será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

CAPÍTULO II Competencias

Art. 6. La Junta de Gobierno Local o la Concejalía en la que se delegue será el órgano competente para la concesión, transmisión y prórroga de las autorizaciones para ejercer la venta ambulante.

Art. 7. La aprobación de los emplazamientos para el ejercicio de la venta ambulante corresponderá a la Junta de Gobierno Local o al Titular de la Concejalía en que se delegue o al órgano directivo competente, por razón de la materia, el número y ubicación de situados aislados en la vía pública y puestos de mercadillos periódicos y ocasionales, se aprobarán antes de la fecha inicial del periodo de convocatoria de solicitudes para la adjudicación de emplazamientos vacantes. Previamente a dicha aprobación, las relaciones de emplazamientos serán sometidas a trámite de información pública.

Régimen de autorizaciones

Art. 8. *Plazo de presentación y requisitos.*

1. Con carácter general, el plazo de presentación de solicitudes de autorización municipal, estará comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero del año siguiente. En el caso de supuestos excepcionales, justificados por la modalidad de venta o por la naturaleza del producto objeto de venta, se podrá establecer un plazo distinto, determinado por el órgano competente para aprobar la relación de emplazamientos para el ejercicio de la venta ambulante.
2. Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - b) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.
 - c) Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.
 - d) Estar inscritas en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid. En caso de tratarse de titulares procedentes de terceros países cumplir la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.

Art. 9. *Documentación a presentar.*

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en modelo normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:



a) Nombre, apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica, indicando el número de NIF, CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

b) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

c) Puestos o situados a que opta.

d) Descripción precisa de artículos que pretende vender.

e) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

f) Número de metros que precisa ocupar.

g) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que se solicita autorización.

h) Nombre de las personas que, reuniendo los requisitos establecidos vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.

2. Junto a la solicitud referida, el interesado deberá firmar una declaración responsable en la que manifieste:

a) Cumplir los requisitos establecidos y su compromiso a mantenerlos durante el plazo de vigencia de la autorización.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

3. Concedida la autorización municipal, se deberá aportar en el plazo de quince días desde la notificación, original y copia de los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de la identidad del titular y de los autorizados a ejercer la venta en su nombre.

b) Contratos de trabajo de todas las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.

c) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) En el caso de venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido la formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, del titular y autorizados.

e) Documentación acreditativa de la suscripción y pago de un seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

f) Carné profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o justificante de la solicitud de Inscripción en el Registro, del titular y autorizados.

g) Alta correspondiente en el epígrafe fiscal del impuesto de actividades económicas, certificado de estar al corriente de pago del impuesto o, en caso de estar exentos.

h) En el supuesto de que el solicitante sea persona jurídica se deberá aportar escritura de constitución o de sus modificaciones, actualizada a la fecha de solicitud, junto con la certificación acreditativa de inscripción en el Registro Público correspondiente. Asimismo, se aportará DNI del representante legal de la sociedad y documento que acredite la representación.

i) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en esta actividad en los dos años anteriores.

Art. 10. Autorizaciones.

1. Las autorizaciones serán transmisibles y tendrán una duración mínima de quince años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogables expresamente por idénticos períodos.

2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil.

3. La autoridad competente podrá comprobar e inspeccionar en todo momento los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de las autorizaciones.

4. Dichas autorizaciones serán prorrogables mediante acto expreso del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado con una antelación de dos meses a la fecha de vencimiento del plazo. De no dictarse el acto acordando la prórroga se entenderá que al vencimiento del mismo queda extinguida y sin efecto la autorización, sin que por el titular de la autorización pueda invocarse la prórroga tácita de la misma.

5. El plazo de las autorizaciones para las modalidades de venta previstas en el artículo 24 será el que se determine en cada autorización.

Art. 11. Transmisión de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones serán transmisibles por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos recogidos en el artículo 8.2. y con los efectos previstos Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes supuestos:

- a) Por cese voluntario de la actividad por el titular.
- b) En situaciones sobrevenidas, como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, suficientemente acreditadas, la autorización será transmisible al cónyuge o ascendientes y descendientes de primer grado, cuando así lo decida el titular de la autorización. En caso de fallecimiento del titular serán sus causahabientes los que realicen la previa comunicación a la Administración competente

2. La transmisión se realiza por el plazo que quedara de la prórroga o autorización que se transmite, y faculta para la venta de productos de la misma clase que se venía comercializando.

3. Para poder transmitir la autorización el titular cedente deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El nuevo titular deberá abonar la tasa correspondiente para la transmisión del puesto.

4. Salvo en los supuestos de incapacidad o enfermedad debidamente justificada, no se podrá realizar la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la concesión de la autorización, última transmisión o prórroga que se quiera transmitir.

Art. 12. Contenido de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará:

- a) La identificación del titular y, en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada que vayan a desarrollar la actividad.
- b) Modalidad de comercio ambulante.
- c) Ubicación precisa del puesto, identificación numérica, superficie y tipo de puesto que haya que instalarse.
- d) Productos autorizados y fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad.
- e) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad.

2. El vendedor deberá tener expuesto al público y a las autoridades inspectoras el documento de autorización durante el ejercicio de la actividad.

Art. 13. Revocación, suspensión y extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

2. El Ayuntamiento, por obras u por otras causas de interés público, y oídos los representantes del sector, podrá disponer sin derecho a indemnización a la suspensión temporal o el traslado de los puestos de venta a otros emplazamientos.

La suspensión temporal cuando el día de celebración de los mercadillos periódicos coincida con la festividad local u otro acontecimiento no será superior a tres días de celebración.

La decisión adoptada por el Ayuntamiento deberá notificarse en el plazo mínimo de antelación de diez días a los vendedores afectados o, en su caso, al órgano de representación del mercadillo que estuviese establecido.

3. Las autorizaciones municipales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No entrega de la documentación acreditativa que figura en el artículo 9.
- d) Revocación en los términos establecidos en esta ordenanza.

e) Ausencia del titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al puesto de la autorización. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes, previa comunicación al Ayuntamiento.

- f) Impago de la tasa municipal.

Art. 14. Registro de Comerciantes Ambulantes. Obtenida la autorización o su transmisión los comerciantes deberán estar inscritos en el Registro General de comerciantes ambulantes de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios de la Comunidad de Madrid.

Art. 15. Criterios de adjudicación.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante y para la cobertura de vacantes será determinado por el Ayuntamiento, respetando, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, celeridad e igualdad.

2. Los criterios para su adjudicación serán claros, sencillos y objetivos, y podrán estar basados en razones tales como la defensa de los intereses de los consumidores, profesionalidad del comerciante y factores de política social. El desarrollo y baremo de estos criterios se establecerá por instrucción del órgano competente.

Capítulo III

Condiciones higiénico-sanitarias, protección y defensa de los consumidores

Art. 16. Productos.

1. Se podrá vender toda clase de productos siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, seguridad y calidad alimentaria conforme a la normativa vigente.
2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:
 - a) Carnes aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
 - b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.



- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados u otras semiconservas.
- h) Cualquier otro producto no autorizado por la reglamentación técnico-sanitaria de tipo general o específico que corresponda.

3. No obstante, se permitirá la venta de los productos citados cuando estén debidamente envasados y a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y se garanticen las condiciones higiénico-sanitarias correspondientes.

Art. 17. Responsabilidad. Los titulares de las autorizaciones son responsables del cumplimiento de la normativa sobre comercio, protección y defensa de los consumidores y deberán:

- a) Exponer al público las mercancías debidamente protegidas conforme a su normativa específica y fuera del contacto directo con el suelo, con el que guardarán una distancia no inferior a 60 centímetros de altura, excepto aquellas que por su volumen o peso no fuera posible. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos a las características de cada producto.
- b) Tener en el lugar de venta a disposición de las autoridades, facturas, albaranes o cualquier otro documento que justifique el origen de los productos expuestos para su venta.
- c) Mantener limpios de residuos sus puestos durante el ejercicio de la actividad, procediendo al final de la jornada a la recogida y almacenamiento de residuos y desperdicios en los contenedores situados a tal efecto, siendo los equipos de limpieza del Ayuntamiento quien procedan a la retirada de los mismos.
- d) Exhibir claramente mediante rótulos o carteles el precio de venta. En caso de que se trate de venta fraccionada se indicará el precio por unidad de medida. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentario visible para el consumidor.
- e) Entregar factura, tique o cualquier otro justificante que acredite la transacción.
- f) Disponer de hojas de reclamaciones en el puesto de venta, anunciando su existencia mediante cartel ajustado al modelo oficial.
- g) Igualmente, los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

Art. 18. Funciones de inspección.

1. La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevará a cabo por los Servicios de Inspección Sanitaria y Consumo Municipales.

2. El mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana corresponderá a los Servicios de Policía Local y demás Cuerpos de Seguridad de la Administración.

3. El personal que desarrolla funciones de inspección conforme a esta ordenanza tendrá la consideración de autoridad, estando obligados los comerciantes ambulantes a facilitar la inspección y el acceso a las instalaciones, a suministrar información sobre los productos objeto de venta, a poner a disposición de la inspección la documentación que acredite el origen de la mercancía, así como cualquier otra actuación necesaria para la comprobación del cumplimiento de las autorizaciones.



Régimen de funcionamiento de venta en mercadillos

Art. 19. Ubicación y día celebración.

1. La venta en mercadillos habituales y ocasionales es aquella que se realiza en suelo urbano y podrá efectuarse a través de puestos o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados al efecto.

2. Las autorizaciones de venta de mercados ocasionales en la vía pública fuera de los lugares destinados a mercadillo, se registrarán por las Bases que se establezcan al efecto y estarán sujetas a la tasa regulada fijada en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Los comerciantes interesados en el ejercicio de la actividad de venta en mercados ocasionales deberán cumplir con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y en la legislación vigente.

3. La ubicación de los mercadillos, el número de puestos y el día de celebración serán establecidos por el Ayuntamiento de Alcorcón por acuerdo del Órgano competente.

Art. 20. Instalaciones.

1. Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable, a los que se podrá dotar de toldos o lonas homologadas, a fin de guardar homogeneidad en los mercadillos. No podrán existir barreras, colgantes o cualquier otro elemento que impida el paso natural de las personas, suponga dificultad para la instalación de otros puestos o que puedan causar daños al pavimento, árboles, farolas, muros u otras instalaciones existentes.

2. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

3. Salvo causa justificada, se impedirá la instalación de puestos de venta a una distancia inferior a 5 metros de los establecimientos comerciales o industriales de la zona, de sus escaparates o exposiciones, evitando obstaculizar el acceso a dichos establecimientos y dejando libre la puerta de los mismos.

4. Los mercadillos no podrán localizarse en accesos a edificios de uso público, como hospitales, colegios, mercados u otros análogos, ni en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, la circulación de peatones y vehículos, o haga peligrar la seguridad ciudadana. No obstante, las Autoridades municipales en el ejercicio de sus competencias, podrán acordar el cierre temporal al tráfico rodado de determinados viales, habilitando zonas peatonales que permitan la instalación de mercadillos.

Art. 21. Dimensiones. Con carácter general, los puestos tendrán una dimensión al menos de seis metros de largo por cuatro metros de fondo, procurando, si la disponibilidad de espacio lo permite, el aparcamiento de los vehículos de los comerciantes detrás de los puestos, formando una unidad conjunta con los mismos. Excepcionalmente porque así lo aconsejen las características del espacio donde va a situarse el puesto o por la naturaleza del producto a comercializar, se podrá autorizar dimensiones diferentes, nunca inferiores a tres metros de largo.

En el caso de que se establezca una separación entre los puestos, y en el supuesto de que una misma persona tenga autorizado más de un puesto en un mismo mercadillo, podrá solicitar autorización para mantener unidos los puestos de los que sea titular, eliminando la separación entre los mismos prevista.

Art. 22. Horario. El horario de venta en los mercadillos se establece entre las nueve y las catorce horas del día de su celebración. El tránsito de vehículos estrictamente en el recinto del mercadillo solo será posible entre las siete y treinta y las nueve horas y en la inmediata posterior a la terminación, para facilitar su retirada. En caso de llegar el comerciante al recinto una vez instalados los puestos y dentro de la hora de venta o necesitar por causa de fuerza mayor abandonar el mercadillo, deberá solicitarse permiso a los agentes municipales para que permitan su instalación o retirada, si es posible, y tomen las medidas necesarias, a fin de evitar accidentes.

Art. 23. Prohibiciones. Queda expresamente prohibido:

- a) Utilizar aparatos de megafonía o producir cualquier ruido que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general, con excepción de los puestos destinados



a la venta de artículos musicales, que deberán cumplir lo observado en cuanto a la normativa sobre ruidos.

- b) Comenzar la instalación del puesto antes de las siete y treinta horas de la mañana.
- c) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.

Capítulo IV

Régimen de venta en puestos aislados en vía pública

Art. 24. Objeto. Se incluye bajo esta modalidad la venta ambulante realizada con ocupación de la vía pública, en puestos de carácter aislado, ya sea de manera habitual u ocasional.

1. Se podrá autorizar la venta de productos de temporada que hayan sido sometidos a un proceso de transformación y además, otros que se autoricen con carácter excepcional en puestos aislados en la vía pública de las siguientes características:

1.1. Puestos de enclave fijo y carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el periodo de autorización.

En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de churros y freidurías, sin ningún tipo de relleno.
- Puestos de helados y/o bebidas refrescantes envasados.
- Puestos de melones y sandías.
- Puestos de castañas y/o tubérculos asados.
- Puestos de flores y plantas.
- Puestos de artículos navideños no alimenticios.

1.2. Puestos de enclave fijo y de carácter desmontable, cuando deban retirarse a diario. En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de productos de confitería y frutos secos y patatas fritas envasadas en establecimientos autorizados.
- Puestos de complementos, bisutería y artesanía.
- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico, social o deportivo.
- Puestos de flores y plantas.
- Puestos de artículos navideños no alimenticios.

2. Se podrá autorizar la venta de productos alimenticios envasados sometidos a proceso de transformación por establecimientos autorizados y para los que únicamente se requiera con carácter previo a su venta, las manipulaciones necesarias para expender los mismos al consumidor en situados aislados en la vía pública

3. Los periodos autorizables de los situados aislados en la vía pública podrán ser los siguientes:

1. Puestos de helados y de melones y sandías: las autorizaciones podrán ser temporales (del 15 de marzo al 31 de octubre) o anuales.
2. Puestos de castañas y tubérculos asados: las autorizaciones podrán ser temporales (del 1 de noviembre al 1 de mayo) o anuales.
3. Puestos excepcionalmente autorizados.
 - 3.1. Puestos de churros, freidurías y bebidas refrescantes, por el tiempo que determine cada autorización.
 - 3.2. Puestos de artículos navideños, excepto productos alimenticios, del 1 de diciembre al 8 de enero.
 - 3.3. Puestos de flores y plantas, por el tiempo que determine cada autorización.
 - 3.4. Puestos de productos de confitería y frutos secos, por el tiempo que determine cada autorización.
 - 3.5. Puestos de complementos, bisutería y artesanía, por el tiempo que determine cada autorización.



- 3.6. Puestos de productos alimenticios autorizados en la modalidad prevista en el punto 2 del presente artículo, por el tiempo que determine la preceptiva autorización.

Art. 25. Prohibiciones de instalación. Solo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así, queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregarse masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

Capítulo V

Régimen de venta en espacios de celebración de fiestas populares

Art. 26. Objeto. Se entiende incluida en este capítulo la venta no sedentaria realizada en aquellos espacios o recintos destinados con carácter no permanente a la celebración de fiestas populares.

Art. 27. Exclusiones y Limitaciones. Quedan excluidas de este régimen, todas aquellas actividades lúdicas o de servicios de carácter no estrictamente comercial, como espectáculos, hostelería y restauración, que habrán de regirse por su normativa específica. Solo se permitirá la instalación de puestos autorizados, en aquellos recintos expresamente habilitados para la celebración de los eventos correspondientes.

Art. 28. Recinto Ferial. La localización, gestión y funcionamiento del Recinto Ferial y de los puestos que en él se instalen, el plazo de la autorización, así como las Bases para acceder a los mismos, serán aprobados por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Concejalía competente. No obstante, y en lo relativo a la prórroga, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10, por aplicación a su vez de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/1997 de la Comunidad de Madrid.

Capítulo VI

Régimen sancionador

Art. 29. Competencias y procedimiento.

1. Las infracciones en materia de venta fuera de establecimiento cometidas en el ámbito territorial de Alcorcón serán sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Dicho procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Art. 30 Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, a excepción de las recogidas en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid; Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se Regula las Infracciones y Sanciones en Materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agro-Alimentaria; Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad y cualquier otra norma sectorial que resulte de aplicación se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7.30 a.m.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.



Ayuntamiento de Alcorcón

Concejalía de Salud Pública, Consumo y Bienestar Animal

- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
 - e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
 - f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo lo dispuesto en el artículo 21.
 - g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
 - h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
 - i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
3. Se consideran faltas graves:
- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
 - b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
 - c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
 - d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
 - e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
 - f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
 - g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
4. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Art. 31. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150,00 euros.
 - b) Por faltas graves, multa de 150,00 euros a 1.200,00 euros.
 - c) Por faltas muy graves, multa de 1.200,00 euros a 6.000,00 euros.
2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.
3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado de este artículo podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

La autoridad competente determinará el destino final que deba darse a los bienes y productos decomisados, que deberán destruirse si su utilización o consumo constituyera peligro para la seguridad y salud pública.

Serán de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, transporte y depósito y destrucción de los bienes y productos, así como cuantos otros sean necesarios para asegurar el destino final de los mismos.

Art. 32. Medidas cautelares. Se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada del mercado de productos, mercancías o servicios no autorizados, adulterados, fraudulentos no identificados o que pudieran entrañar riesgo para la salud del consumidor.

Art. 33. Reincidencia.

1. Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.



Ayuntamiento de Alcorcón

Concejalía de Salud Pública, Consumo y
Bienestar Animal

2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se calificará como infracción muy grave, la reincidencia en infracciones graves y se calificará como infracción grave la reincidencia por cuatro o más veces en la comisión de infracciones leves.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Cooperación con entidades profesionales. El Ayuntamiento establecerá cauces de cooperación con las organizaciones profesionales más representativas del sector con el fin de mejorar el desarrollo, la organización y gestión de las diferentes modalidades de venta ambulante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa.—A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante en el Municipio de Alcorcón, de 14 de febrero de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.—La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcorcón, 2025.